

**Comentarios de la Cámara Aduanera de Chile-A.G. al proyecto de Resolución que regula la tramitación de la importación de mercancías, sujetas a una cláusula de revisión de precios.**

1. El numeral 16 “Precios provisorios” que se agrega al final del Capítulo II del Compendio, indica que “La Aduana podrá aceptar declaraciones de importación con precios provisorios, para ciertas mercancías que según contrato estipulen una cláusula de revisión de precios, estando el precio definitivo ...”.

**Comentario:** La indicación de las palabras “ciertas mercancías” es indicativa de que la Aduana aceptará precios provisorios sólo a determinadas mercancías. Esta limitante no se encuentra establecida en las normas del Reglamento del valor GATT/OMC 1994, ni por el Comité Técnico del valor de la OMC. Para evitar eventuales confusiones en la aplicación de la instrucción que se propone, se sugiere reemplazar la palabra “ciertas” por “las”.

2. “En caso de importaciones que, según contrato, estipulen una cláusula de revisión de precios, conforme a lo establecido en el numeral 16, del Capítulo II de este Compendio de Normas Aduaneras, se podrá aceptar una factura con valores provisorios, debiendo presentarse la SMDA, para modificar el precio declarado, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión de la factura con los valores definitivos, la cual se adjuntará a la carpeta de despacho. Con todo, el plazo máximo para efectuar dicha modificación no deberá ser superior a 60 días corridos, a partir de la fecha de aceptación a trámite de la declaración”.

**Comentario:** Respecto al párrafo anterior, donde el plazo máximo que se otorga en esta resolución para efectuar la modificación de 60 días, creemos necesario que esta sea extendida a **365 días**. Lo anterior, corresponde a que se da el caso de contratos que estipulan cláusulas de revisión de precios de forma anual. Mismo caso ocurre con la presentación de SMDA para declaraciones que no sufrieron una variación de valor, siendo la DINF inicialmente declarada como D1 (VARIACION DE VALOR), pasando a D2 ( SIN VARIACION DE VALOR), en el recuadro “observaciones”.

Por otra parte, debe tenerse presente que las facturas con valores definitivos, a que se refiere el párrafo que se comenta, son emitidas en el extranjero y que deben ser enviadas, directa o indirectamente al consignatario en Chile y éste, luego, entregarla al agente de aduana y, así, confeccionar y presentar al Servicio de Aduanas la correspondiente SMDA. Si bien es cierto que la emisión y entrega de facturas electrónicas se puede ejecutar en un plazo razonable, pero también es cierto que pueden darse casos que demoren más de 5 días hábiles. Por lo expuesto, solicitamos que el plazo de “5 días hábiles” se amplíe a “10 días hábiles”.

3. Número 2.2, numeral 10.1, letra kk):

**Comentario:**

Respecto a si el contrato esté escrito en un idioma distinto al español, la resolución señala que se debe acompañar su traducción de “forma libre”. A nuestro criterio debería especificarse el formato de traducción y los parámetros que permitan comprender, en caso de traducción, el contrato de la forma más clara posible.

4. En la modificación al capítulo V, nuevo numeral 3.2.11, último párrafo.

**Comentario:**

Como se comentó en el N°1 precedente, por las razones expuestas, se solicita ampliar de 5 a 10 días hábiles el plazo para presentar la SMDA. Del mismo modo, el plazo máximo de 60 días, corridos desde la aceptación a trámite de la declaración, se solicita reemplazarlo por “365 días”.

La no presentación a la Aduana de la respectiva SMDA vinculada a modificaciones por precios provisorios, estará sujeta a “infracciones que correspondan”. Sería pertinente detallar que infracción de acuerdo a la O.A será aplicada en este caso.

5. En la modificación al capítulo VI, nuevo numeral 2.9, letra B, párrafo cuatro:

**Comentario:** De acuerdo a las nuevas tecnologías y la constante facilitaciones del comercio que se busca constantemente implementar en los procesos documentales, se hace bastante tedioso que el interesado deba acudir ante el Servicio de Tesorerías, para solicitar la devolución correspondiente. Se propone que esta presentación se realice enviando el documento de forma electrónica y realizando la devolución de la misma forma, sin tener que sumar un trámite más de forma presencial, que solo aporta al incentivo de la burocracia.

---

30.11.2018